

*Eficacia del sistema anticorrupción desde
una perspectiva axiológica*
*Effectiveness of the Anti-Corruption System
from an Axiological Perspective*

Ailin Estefany Pérez Zapata* <https://orcid.org/0009-0007-4317-5977>

Rolando Castillo Santiago** <https://orcid.org/0000-0001-8764-9168>
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v21i32.2527>

* Licenciada en Derecho, Estudiante de la Maestría en Derecho con Matrícula:231F18011 adscrita a la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

Correo electrónico: ailinez23@gmail.com

** Doctor en Estudios Jurídicos, Profesor Investigador tiempo completo adscrito a la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I SNI CONAHCYT, miembro del Sistema Estatal de Investigadores 2023, Representante del Grupo de Investigación Derecho, Psicología y otras ciencias, línea de investigación derechos humanos, propiedad intelectual y vulnerabilidad México.

Correo electrónico: rolando.castillo@ujat.mx

Lex





Santa Clara de Nanay. Óleo sobre tela, 60 cm X 50 cm
Javier Yglesias Sánchez (Iquitos, Perú, 1963)
Correo electrónico: javieryglesiasanchez@hotmail.com

RESUMEN

El fenómeno corrosivo llamado corrupción, es una conducta humana que atañe a casi todos los países del mundo. En México se implementó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como una estrategia que contraataca estas conductas negativas que realizan principalmente los servidores públicos; estos mismos actores son quienes deben dar cumplimiento a las medidas establecidas para combatir conductas antiéticas que van en contra de la moral, frente a los constantes obstáculos que se presentan en el desempeño de sus funciones para obtener beneficios personales o de los cuales tenga un interés para con terceros del cual designe, lo que impide la eficiente implementación del Sistema propuesto dentro de las políticas públicas establecidas para tal fin, imposibilitando el beneficiar a toda sociedad para dar certeza y seguridad al ciudadano mismo, por parte del gobierno.

Palabras clave: *corrupción, servidores públicos, derecho comparado, moral.*

ABSTRACT

The corrosive phenomenon known as corruption is a human conduct that strikes nearly every country of the world. In Mexico, the National Anticorruption System (NAS) was implemented as a strategy that counteracts these negative conducts carried out mainly by public servants; these same actors are the ones who must comply the established measures to combat unethical doings that go against morality, in the face of constant obstacles that arise in the performance of their functions to obtain personal benefits or those that have an interest with third parties who they designate, which prevents the efficient implementation of the proposed System within the public policies established for that purpose, making it impossible to benefit society by giving certainty and security to the citizen himself, by the government.

Keywords: *corruption, public servers, comparative law, morality.*

I. INTRODUCCIÓN

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, se estableció como hipótesis el *determinar si las políticas públicas correspondientes al sistema anticorrupción, tienen resultados satisfactorios a la sociedad*, desarrollando un esquema de objetivos que se describen de forma paulatina en el contenido del trabajo en cuestión, utilizando para el desarrollo del contenido los métodos estratégicos de comparación de casos, análisis de información, sociología jurídica, criminología, comparación de datos duros como fuentes de resultados, entre otros.

Determinar la conducta como factor primordial la sinergia sistemática entre los individuos, correspondiente en no hacer y dejar hacer, para la obtención de un lucro.

Cada uno de los puntos que se desarrollan se interrelacionan gradualmente, de tal forma que se tiene al apartado denominado *II. El Sistema Anticorrupción en México*, el cual tiene como objetivo el identificar los elementos esenciales de la anticorrupción en el implementado Sistema Nacional Anticorrupción; se analizan las medidas establecidas en las leyes mexicanas para llevar a cabo con eficacia el mencionado Sistema, y los resultados que se han obtenido desde su puesta en práctica.

Seguidamente, en el apartado denominado *III. El Sistema Anticorrupción en el Derecho Comparado*, se continua con el tema de estudio, esta vez a un nivel internacional, analizando las medidas de acción contra la corrupción que otros países han establecido. Para esto, se

tomaron en cuenta distintos parámetros de puntuación asignado a cada nación, teniendo como primordial técnica la comparación de marcos legales.

En el apartado designado *IV. Principales actores en las conductas de hacer, la individualización en el efecto anticorrupción*, se examinan los diferentes sectores que son primeramente afectados por la corrupción, estudiando algunas acciones cometidas por los principales involucrados en las conductas corruptas y sus posibles motivos o causas.

Finalmente, es en el apartado *V. Esquemas metodológicos para individualizar la conducta del servidor público ante circunstancias socio-jurídicas*, que se reflexiona sobre los valores y códigos de ética y moral propios que los servidores públicos deben poner en uso al momento de ejercer su función, a través de diversas normas y lineamientos promulgados por el gobierno que establecen los principios con los que cualquier servidor de la nación debe cumplir.

II. EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO

De acuerdo a la Secretaria de la Función Pública, la corrupción se puede definir como *el abuso del poder público para beneficio propio*.¹ Otras formas de conceptualizar la corrupción son *el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado; todo uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político; y el uso arbitrario del poder*.²

Partiendo de estos conceptos, se puede opinar que la corrupción es el abuso del poder, cometido por una figura de autoridad pública; ésta es representada por el agente encomendado en un estatus de supremacía en el ejercicio de sus funciones para con los demás ciudadanos. Es preciso reconocer que el trasladar facultades por parte del Estado se encuentra legitimado mediante instrumento normativo legal correspondiente al área, materia y territorio. El resultado de la conducta contraria a un fin establecido trae como resultado un beneficio privado o dispuesto a tercera persona (en la actualidad, éste fenómeno ha evolucionado a que los beneficios se extiendan a personas designadas por el ente que se encuentra en condiciones

1. Cfr. <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>

2. Stephen Morris, *Corrupción y Política en el México Contemporáneo*, (México: Siglo Veintiuno Editores, 1992), 18.

de corrupción, como hermanos, primos, papás, hijos etc.).

Se entiende entonces que la corrupción cuenta con tres elementos sustanciales para su existencia:

1. Un poder otorgado o encomendado.
2. La práctica abusiva.
3. El beneficio privado.³

En materia de combate a la corrupción, México ha tenido un cambio notorio en los últimos años. El 27 de mayo de 2015, los legisladores reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).⁴

El 18 de julio de 2016 se publicaron las leyes secundarias, la Ley General de Responsabilidades Administrativas,⁵ la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,⁶ y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA);⁷ asimismo, se estableció que las legislaturas de las entidades federativas deberían expedir leyes y realizar adecuaciones normativas correspondientes para compatibilizar sus marcos normativos con la legislación nacional.⁸

Es así que, en la actualidad, derivado de la LGSN, se ha establecido a nivel federal el Sistema Nacional Anticorrupción, que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.⁹

3. Salvador Hernández Aguilar, "La Corrupción y los Grupos de Poder en México", *Revista Internacional Transparencia e Integridad*, no. 4 (mayo-agosto 2017): 2, <http://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2017/08/10.-Salvador-Hernandez.-.pdf>

4. Cfr. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

5. Cfr. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf

6. Cfr. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>

7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo118520.html>

8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73, fracción XXIV.

9. *Ibidem*, Artículo 113.

El SNA cuenta con un Comité Coordinador, que es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo Sistema Nacional, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.¹⁰ Dicho Comité establecerá una plataforma digital Nacional que conecte diversos sistemas electrónicos a efecto de establecer políticas integrales, metodologías de medición, y que las autoridades competentes tengan acceso a estos sistemas.¹¹

Por medio de esta ley, se involucra la participación de los ciudadanos para que sean miembros activos en el combate y prevención de la corrupción. Para ello, un ciudadano deberá encabezar el SNA y, además, habrá un Comité de participación ciudadana, formado por 5 personas.¹²

Al 27 de septiembre del 2019, con referencia a la información proporcionada por el Sistema Nacional Anticorrupción de los 32 Estados de la República, el Seguimiento de los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA)¹³ reportó que:

- 27 cuentan con Secretaría Ejecutiva del Sistema local
- 29 han nombrado un fiscal anticorrupción
- 30 de ellos han concluido con la adecuación legislativa
- 31 cuentan con Comité de participación ciudadana y con Comité Coordinador
- 32 ya nombraron magistrados competentes en materia de responsabilidades administrativas
- En todas las entidades cuentan con Comisión de selección.

10. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, op. cit., Artículo 8o.

11. *Ibidem*, Artículo 9o.

12. *Ibidem*, Artículos 15 y 16.

13. Los SLA son los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, cuyo objetivo es coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

A un nivel local, Tabasco ha dado cabal cumplimiento por lo establecido en la normatividad con la creación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco,¹⁴ que a su vez es el génesis de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), la cual es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para brindar apoyo técnico al Comité Coordinador así como dar seguimiento a las políticas públicas que éste establezca para el combate a la corrupción.¹⁵

En términos generales, el SNA establece los principios, bases generales y las políticas públicas para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. La finalidad de esta instancia es establecer, articular y evaluar la política en la materia.¹⁶

En este sentido, se promulgaron y reformaron los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley General de Responsabilidades Administrativas: que asigna a los servidores públicos la responsabilidad de sujetarse en el desempeño de sus funciones al cumplimiento de ciertas obligaciones,

- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación: en fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción;

- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa: para crear al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena;

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: para crear la Fiscalía Especializada

14. El principal objetivo de la ley es integrar al Estado de Tabasco al Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo diferentes mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades y órganos del Estado, para la prevención, disuasión, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción de servidores públicos y particulares vinculados a los mismos.

15. Cfr. https://seseatabasco.org.mx/?page_id=200

16. Gabriel Pérez Pérez, "El Sistema Nacional Anticorrupción como política pública para reconfigurar al Estado de derecho", *Espacios Públicos*, México, 2018, vol. 21, núm. 52, (2018): 45-66.

de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción;

- Código Penal Federal: para establecer las sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: servidores públicos y particulares; y

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: a fin de fortalecer la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción.

Al 18 de junio de 2021, las Entidades Federativas se encontraban adecuadas al marco normativo de los SLA de la manera representada en el siguiente gráfico:

Tabla 1. Instrumentos Jurídicos implementados por las Entidades Federativas.

INSTRUMENTO JURÍDICO	ENTIDADES FEDERATIVAS			
	Actualizadas		Faltantes	
Reforma a la Constitución Local	32	100%	0	0%
Ley Estatal Anticorrupción	32	100%	0	0%
Ley de Responsabilidades Administrativas	32	100%	0	0%
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas	31	97%	1	3%
Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa	32	100%	0	0%
Ley Orgánica de la Fiscalía General	31	97%	1	3%
Código Penal	32	100%	0	0%
Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal	32	100%	0	0%

Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, *Adecuación al marco normativo de los Sistemas Locales Anticorrupción*, Secretaría de Gobernación, 18 de junio de 2021, https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/Avance_Marco_Normativo_SLA-18Jun2021.pdf

III. EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

Condición apremiante de países que pusieron en acción planes o instituciones que se encargarían de dar seguimiento a las acciones administrativas de sus gobiernos. Uno de los principales motores de detectar, prevenir o sancionar estas conductas que merman de manera sustancial la economía del Estado, corresponde en concientizar con la población sobre actos o elementos que determinan el término *corrupción* y sus efectos, pero, sobre todo, velar por

la permanencia de bienes jurídicos superiores y comunes, tales como el orden público, la paz social y la seguridad nacional.

Dentro de las instancias creadas para los fines previamente mencionados se encuentra *Transparency International* (TI), una organización internacional, *no gubernamental* y sin fines de lucro dedicada a combatir la corrupción a nivel nacional e internacional. Esta organización tiene como principal objetivo internacional el implementar como valores mundiales la transparencia y rendición de cuentas por parte de todas las naciones como normas públicas.¹⁷ Los logros que TI ha tenido son bastos, entre ellos destacan la firma de acuerdos internacionales, reformas de leyes, reglas y normas, e introducción de nuevas políticas para interceptar prácticas corruptas,¹⁸ pero el mundialmente reconocido Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)¹⁹ resulta una implementación de suma importancia para la investigación del fenómeno de corrupción en cada país.

Es partiendo del antes mencionado que se realiza un análisis de disposiciones tomadas por algunos de los países que mejor puntaje y nivel han tenido durante los últimos años, debido a que dieron pauta a tomar acciones similares e impusieron medidas innovadoras para el tiempo en que se crearon. Estos son:

1. *Nueva Zelanda*

Desde su primera publicación en 1995, Nueva Zelanda ha encabezado las listas del IPC por más de cinco años consecutivos, con un puntaje no menor a 87 puntos;²⁰ es argumentalmente uno de los países modelos en materia de anticorrupción. Debido a su sistema legal, el cual favorece a sus intereses propios como nación, los casos actuales de corrupción son prácticamente escasos.²¹

17. Cfr. <https://www.tm.org.mx/transparencia-internacional/>

18. *Idem*.

19. El índice, publicado de forma anual desde 1995, clasifica a los países por sus niveles percibidos de corrupción en el sector público, todo ello determinado por medio de encuestas de opinión y evaluaciones de expertos en la materia, donde 100 podría entenderse como “sin corrupción” y 0 como “altamente corrupto”.

20. *Idem*.

21. Nestor Parrondo, “Que puede aprender España de Nueva Zelanda en cuanto a lucha contra la corrupción”, *Revista GQ*, 22 de febrero de 2018, <https://www.revistagq.com/noticias/articulos/espana->

La Ley de Transparencia de Nueva Zelanda se implementó en 1982, y desde su ejercicio, el país ha obtenido buen puntaje en diferentes rankings de acceso a la información y transparencia con sus ciudadanos.²²

Aplica un sistema basado en agencias que supervisan las acciones de sus instituciones públicas y de su población en general. La primera de ellas, llamada *Serious Fraud Office* (SFO), tiene amplias facultades para investigar, procesar y sancionar a aquellos que sean acusados de crímenes financieros serios o complejos, incluyendo sobornos y corrupción. Los interrogados (y testigos, también) por esta agencia no tienen derecho a permanecer en silencio y tienen como obligación el facilitar las pruebas requeridas, sean para su beneficio o no.²³ Los involucrados en dichos juicios deben colaborar total y completamente con la SFO.

En su sistema legal, el soborno está absolutamente prohibido, ya sea activo o pasivo,²⁴ en ambos sectores público y privado, por la Ley de Delitos y la Ley de Comisiones Secretas; las sanciones por este delito varían entre multas de 2.000 dólares neozelandeses y 14 años de prisión, dependiendo el grado del delito.²⁵ El código de Estándares de Integridad y Conducta (previamente conocido como el Código de Conducta) entró en efecto el 30 de noviembre de 2007, claramente expresa que los funcionarios públicos de la nación no pueden solicitar ni aceptar obsequios que los someta a alguna obligación o influencia, no pueden dejar que sus intereses o relaciones personales afecten sus acciones mientras se encuentren en cargo, o usar su posición para beneficio propio.²⁶

corrupcion-aprender-nueva-zelanda/28234

22. Cfr. <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-derecho-informacion/nueva-zelanda>

23. Parrondo, Nestor, *op. cit.*

24. Se le llama soborno activo al acto en que una persona ofrece, promete o da un soborno (un ejemplo podría ser dar dinero a cambio de un favor específico). Soborno pasivo se comprende como la acción que una persona realiza al solicitar, pedir o aceptar un soborno (un ejemplo de esto es cuando un funcionario público acepta dinero a cambio de un favor específico).

25. Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el combate contra la corrupción, “Países mejores puntuados a nivel mundial: Nueva Zelanda”, 1 de marzo de 2019, <https://banco.sesna.gob.mx/nuevazelanda/>

26. Comisión de los Servicios Estatales, *Estándares de Integridad y Conducta*, Gobierno de Nueva Zelanda, junio de 2007, <https://www.publicservice.govt.nz/assets/Legacy/resources/Code-of-conduct-StateServices.pdf>

En Nueva Zelanda, la policía no solo es controlada por el Ministerio de Justicia,²⁷ sino también es monitoreada por un organismo externo. La Autoridad Independiente de la Conducta Policial (AICP), creada en 1998, es una agencia autónoma que se dedica a investigar quejas sobre conducta policial, negligencia de deberes, prácticas policiales o procedimientos en el cuerpo policiaco.²⁸ Asimismo, supervisa los lugares de detención de la policía para garantizar que los Derechos Humanos de los detenidos prevalezcan y se respeten en todo momento.²⁹

Además de las medidas puestas en práctica previamente mencionadas, buena parte de la razón por la que Nueva Zelanda es un país con gran estima en la transparencia de sus acciones se debe a su misma población, quienes son conscientes que la integridad y legalidad es un bien frágil que debe ser protegido y cultivado día con día a través de vigilancia y trabajo.³⁰

2. *Finlandia*

Generalmente hablando, Finlandia es un país que goza de buena reputación. Con un sistema de gobierno bien desarrollado, eficiente y transparente, no es sorpresa que el país aparezca con un alto ranking en numerosas listas internacionales. Ha ocupado el puesto número uno en el IPC en diversos años, pero desde el 2013 se ha establecido en el tercer lugar, con un puntaje no menor a 85.

27. Principal órgano de Justicia del país, sus funciones incluyen proporcionar liderazgo para el sector judicial en conjunto, cerciorarse de la aplicación de la ley e impartición de justicia, administrar la asistencia legal y la defensoría pública, entre otros.

28. Cfr. <https://www.ipca.govt.nz/>

29. Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el combate contra la corrupción, op. cit.

30. Nestor Parrondo, op. cit.

Tabla 2. Índice de Percepción de la Corrupción-Finlandia

Finlandia - Índice de Percepción de la Corrupción		
Fecha	Ranking de la Corrupción	Índice de Corrupción
2020	3º	85
2019	3º	86
2018	3º	85
2017	3º	85
2016	3º	89
2015	3º	90
2014	3º	89
2013	3º	89
2012	1º	90
2011	2º	94
2010	4º	92

Fuente: Expansión, Finlandia - Índice de Percepción de la Corrupción, datosmacro.com, 2020, <https://datosmacro.expansion.com/>

En 2008, el país estuvo bajo el ojo público internacional, debido a un escándalo concerniente al Ministro de Relaciones Exteriores y el uso indebido del teléfono del ministerio para fines personales;³¹ si bien, esto no sería un caso de gran magnitud en otros lugares, esta acción cae dentro de las definiciones de corrupción por lo que acciones contra el entonces funcionario público fueron tomadas de inmediato.

En 2009, se aprobó una ley que exige se esclarezcan y se hagan las correctas divulgaciones de las donaciones a candidatos y partidos. Hubo una reforma electoral que hizo que el número de distritos electorales se redujera, aumentando la proporcionalidad del sistema electoral vigente; por último, se implementó y alentó un mecanismo de participación ciudadana en la que los gobernados pudieran proponer ideas para reformas legislativas, de manera on-line.³²

31. Puig, Ramón, "Combate contra la corrupción: la experiencia finlandesa", *Periódico Listín Diario*, 21 de agosto de 2008, <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2008/08/21/70656/combate-contra-la-corrupcion-la-experiencia-finlandesa>

32. Sustainable Governance Indicators, *Finland Report*, Bertelsmann Stiftung, 2019, pp. 2 y 3.

Su sistema judicial es uno de los pilares básicos para la sociedad finlandesa. Su cultura prioriza la seguridad jurídica de la nación, condenado cualquier tipo de combinación de intereses públicos y privados que puedan obstaculizar el ejercicio de los servidores públicos en su cargo. Varios mecanismos implementados ayudan al éxito que Finlandia tiene en el combate contra la corrupción, los cuales incluyen una auditoria estricta del gasto estatal, regulaciones más estrictas sobre el financiamiento de partidos políticos, pleno acceso a los medios y la información relevante para el público en general, entre otros.³³

El Código Penal de Finlandia prohíbe el soborno (pasivo y activo), fraude, abuso de poder, abuso de confianza y abuso de información interna. Criminaliza el soborno entre empresas, de servidores públicos finlandeses y extranjeros, al igual que soborno por medio de intermediarios, como agentes o representantes. Dichos delitos son sancionados con hasta cuatro años de prisión y con multas de hasta 850,000 euros (tratándose de compañías o empresas).³⁴

Sus principales instituciones encargadas de combatir la corrupción son el Ministerio de Justicia, quien funciona como organismo nacional de coordinación para el trabajo contra la corrupción en el país, la Oficina del Fiscal General, quien actúa como la agencia de administración central de la fiscalía finlandesa responsable de las operaciones del servicio, y el Ministerio del Interior, que se encarga de los asuntos relacionados con la seguridad interna, como lo son la lucha contra el terrorismo, la policía y cuestiones de migración, entre otros asuntos.³⁵ La administración judicial se integra en tribunales de justicia independientes, sus autoridades de ejecución de sentencias, la Agencia de Sanciones Penales,³⁶ y otras vías.

A pesar de que Finlandia no está exenta de corrupción, como se comprobó en casos anteriores, el riesgo es muy bajo. Los ciudadanos finlandeses opinan que su nación ha permanecido fuerte debido a cuatro estrategias específicas para contrarrestar la corrupción:

33. Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el combate contra la corrupción, "Países mejores puntuados a nivel mundial: Finlandia", 1 de marzo de 2019, <https://banco.sesna.gob.mx/finlandia/>

34. Cfr. <https://www.ganintegrity.com/portal/country-profiles/finland/>

35. Ídem.

36. La Agencia de Sanciones Penales se encarga de la ejecución de penas privativas de libertad.

una base de valores que promueve la moderación, el autocontrol y el bien común; una estructura legislativa, judicial y administrativa que impone una vigilancia estricta sobre sus dirigentes para monitorear algún incentivo que de pauta a un abuso de poder; la prominencia y oportunidad de la involucración de la mujer en la toma de decisiones políticas y demás asuntos relevantes en sociedad; y una proporción equitativa en cuanto a ingresos y salarios adecuados, los cuales no dejan espacio para pagos irregulares y consecuentes sobornos.³⁷

3. *Singapur*

Conocido como “la perla de Asia”, Singapur, con apenas 5,6 millones de habitantes y con un territorio de aproximadamente 700 kilómetros cuadrados, es uno de los mayores centros financieros del mundo, el lugar que produce más millonarios, *el más costoso para vivir*,³⁸ y se encuentra entre los países menos corruptos del mundo.³⁹ Ha ocupado el puesto número tres varios años consecutivos en las listas del IPC, con su puntaje más bajo siendo 84 en 2016.⁴⁰

Ha sido miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁴¹ desde 1992; fue uno de los Estados fundadores del Grupo Asia y el Pacífico sobre Lavado de Activos⁴² en 1997, y fue admitido como miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera⁴³ en 2002. También forma parte de la Iniciativa Anticorrupción para Asia y el Pacífico del Banco de Desarrollo de Asia.

37. Puig, Ramón, op. cit.

38. Según el estudio *Worldwide Cost of Living*, realizado por *Economist Intelligence Unit*, Singapur ocupa el puesto número uno en la lista de los lugares más caros para vivir desde el 2013.

39. BBC News, “Cómo Singapur paso de ser una isla pobre a uno de los países más caros del mundo”, *BBC News Mundo*, 29 de enero de 2019, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47032379>

40. Cfr. <https://www.transparency.org/en/cpi/2016/index/sgp>

41. Institución intergubernamental creada en el año 1989, con el propósito de desarrollar políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

42. Organización intergubernamental concentrada en asegurar la implementación de estándares internacionales por parte de sus miembros contra el lavado de dinero, financiamiento de grupos terroristas y financiamiento proliferado relacionado a armas de destrucción masiva.

43. Organismo internacional que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera del mundo para facilitar el intercambio de información para combatir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Su legislación está altamente calificada en materia anticorrupción: su Código Penal y la Ley de Prevención de la Corrupción (PCA, por sus siglas en inglés) prohíben el soborno en todos sus ámbitos, los regalos y pagos de facilitación en el sector público y privado. Las sanciones oscilan desde multas de hasta SGD 100,000 (aproximadamente 80,000 USD) y penas de prisión de hasta siete años.⁴⁴ La Ley de Corrupción, Tráfico de Drogas y Otros Delitos Graves (CDSA) generó la Oficina de Informes sobre Operaciones Sospechosas, la cual se encargaría de confiscar las ganancias obtenidas por delincuentes corruptos.

El Buro de Investigación de Prácticas Corruptas (CPIB),⁴⁵ creado en 1952, es la única agencia responsable en su totalidad de combatir la corrupción en Singapur. Tiene facultades y libertades otorgadas por la Oficina del Primer Ministro, a quien responde directamente, permitiendo que opere de manera casi independiente. Se encarga de hacer cumplir las leyes anticorrupción erigidas en el país, de forma rápida e imparcial, colaborando durante el proceso de investigación con diversas agencias e instituciones del sector público y privado para obtener pruebas y recopilar información, como las previamente mencionadas.⁴⁶

Este marco legal asegura que la corrupción se mantenga percibida como una actividad de alto riesgo, con bajas recompensas y muchas consecuencias. Una vez concluida las investigaciones por el CPIB, los casos de corrupción se llevan ante la Cámara del Fiscal General, el órgano inquisidor del Sistema de Justicia Penal de Singapur, para obtener el consentimiento del Fiscal público y así proceder con los procedimientos, y, en su caso, enjuiciamientos y consecuentes condenas.⁴⁷

El servicio público de Singapur está regido por un Código de Conducta, el cual establece altos estándares de comportamiento para los funcionarios públicos; dicho código se basa en los principios de integridad, incorruptibilidad y transparencia. El empleo de la meritocracia en el servicio público, añadido a las revisiones paulatinas de las normas y procesos administrativos, ayuda a la reducción de oportunidades de corrupción.⁴⁸

44. Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el combate contra la corrupción, "Países mejores puntuados a nivel mundial: Singapur", 1 de marzo de 2019, <https://banco.sesna.gob.mx/singapur/>

45- Cfr. <https://www.cpiib.gov.sg/>

46. Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el combate contra la corrupción..., *cit.*, Singapur.

47. Ídem.

48. Ídem.

Los ciudadanos gozan de un gobierno fuerte y práctico, pero no es sin sus sacrificios. Si bien la Constitución en su Artículo 14 otorga a los singapurenses el derecho de asociación y reunión,⁴⁹ estos derechos han sido severamente recortados. La libertad de expresión es muy limitada. El debate público es vulnerable a la distorsión y manipulación por la fuerte intervención del gobierno.⁵⁰

En el 2010, la Ley de Orden Público entró en vigor; con ella la policía puede prohibir a una persona asistir a un espacio público por 24 horas si se sospecha que está actuando bajo intereses políticos. Se estima que estas medidas estrictas son en parte lo que ha beneficiado el buen funcionamiento de su Sistema Anticorrupción, ya que se previene (duramente, sí) cualquier acto que se prevea pueda caer bajo las definiciones de corrupción.

No obstante, muchos opinan que el gobierno singapurenses debe considerar pedir orientación a los órganos de vigilancia de los Tratados y expertos internacionales en materia de Derechos Humanos sobre cómo proteger y respetar los derechos de sus ciudadanos y al mismo tiempo mantener la seguridad nacional.⁵¹

4. Suecia

De acuerdo con *Business Anti-Corruption Portal*, en Suecia la corrupción no es obstáculo importante para continuar con sus negocios.⁵² Ocupando uno de los primeros cinco lugares en las listas del IPC, con su puntaje más bajo siendo 85, Suecia es considerado como un país *poco corrupto*.

49. Cfr. <https://sso.agc.gov.sg/Act/CONS1963>

50. Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el combate contra la corrupción..., *cit.*, Singapur.

51. Amnistía Internacional, *Aumentan las restricciones al derecho de reunión pacífica en Singapur*, s.e., 22 de abril de 2009, <https://www.amnesty.org/download/Documents/ASA360032009SPANISH.pdf>

52. Risk & Compliance Portal, *Sweden Corruption Report*, GAN Integrity, consultado el 25 de junio de 2021 en <https://www.ganintegrity.com/portal/country-profiles/sweden/>

Tabla 3. Índice de Percepción de la Corrupción-Suecia

Suecia - Índice de Percepción de la Corrupción		
Fecha	Ranking de la Corrupción	Índice de Corrupción
2020	3°	85
2019	4°	85
2018	3°	85
2017	6°	84
2016	4°	88
2015	4°	89
2014	4°	87
2013	3°	89
2012	4°	88
2011	4°	93
2010	4°	92

Fuente: Expansión, “Suecia - Índice de Percepción de la Corrupción”, [datosmacro.com](https://datosmacro.expansion.com/), 2020, <https://datosmacro.expansion.com/>

En 2012, la conciencia de los riesgos de corrupción se proyectó en una reforma a la legislación;⁵³ ésta modernizaba las normas para garantizar su eficacia y ampliar su ámbito de aplicación de acuerdo con los directrices internacionales, como la Convención de Derecho Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.⁵⁴

Suecia trabaja continuamente para fortalecer y renovar su marco anticorrupción por medio de revisiones legislativas y estableciendo más lineamientos a cumplir por los procesos internos de las empresas.⁵⁵ Como resultado de este esfuerzo, el país cuenta con un sistema anticorrupción más completo, incluyendo una legislación que penaliza la mayoría de las formas de soborno.

53. Ídem.

54. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Naciones Unidas, Viena, 2004.
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_E.pdf

55. Risk & Compliance Portal, *op. cit.*

El Código Penal de Suecia, en su Capítulo 10, criminaliza la mayoría de formas de corrupción gracias a un sólido estado de derecho que prevalece en el país.⁵⁶ Las adquisiciones a nivel municipal se identifican como un riesgo de corrupción. No se hace una distinción entre soborno y pagos de facilitación, por lo que, ante la legislación sueca, ambas acciones son el mismo delito. Para más aclaración, el Instituto Anticorrupción Sueco (IMM)⁵⁷ implementó un Código de Regalos, Recompensas y otros Beneficios en los Negocios⁵⁸ el cual ayudaría a aquellos involucrados en el ámbito de negocios a detectar los actos de corrupción.

Aparte del previamente mencionado Instituto Anticorrupción Sueco, Suecia cuenta con tres importantes agencias en su sistema anticorrupción:

- Grupo Nacional de la Corrupción: establecido en 2012, está formado por policías y civiles que se especializan en investigar los delitos de corrupción, basándose en la información que se recopila, procesa y analiza. El grupo también se apoya estrechamente con otras áreas gubernamentales como la Policía Financiera, el Centro Nacional de Delitos Informáticos y otros.⁵⁹
- Fiscalía: es la principal agencia en Suecia responsable de los enjuiciamientos públicos. Aunque está organizada jerárquicamente debajo del Ministerio de Justicia, es una organización totalmente independiente; no depende de la policía o de los tribunales, y cualquier interferencia ministerial en un proceso sería anticonstitucional.⁶⁰
- Unidad Nacional Anticorrupción: establecida en 2003 por la Fiscalía para investigar los delitos de corrupción, así como todo caso que este estrechamente relacionado con este tipo

56. Ídem.

57. Creado en 1923, el Instituto ha trabajado desde sus inicios en la autorregulación como medio para combatir la corrupción en la sociedad. Tiene gran alcance en el mundo empresarial, así como en municipios y condados suecos; gracias a esto, ha sido un impulsor en la lucha contra la corrupción y soborno, convenciendo al gobierno de Suecia sobre la importancia de nuevas leyes estratégicas y rígidas.

58. Cfr.

http://www.institutetmotmutor.se/wp-content/uploads/2015/11/141120-IMM_Code_of_Business_Conduct_.pdf

59. Cfr.

<https://polisen.se/om-polisen/polisens-arbete/nationella-korruptionsgruppen/>

60. Cfr. <https://www.aklagare.se/Om-oss/Riksaklagaren/>

de delitos. Además de investigar los casos internos, también se encarga de asuntos judiciales vinculados con el desarrollo de la cooperación internacional. Asimismo, trabaja para crear consciencia y capacitar a las autoridades para identificar y analizar la corrupción y su impacto en diferentes sectores.⁶¹

5. *Hong Kong*

Si bien no encabeza las listas de IPC, ocupando el puesto número 11, con su puntaje más bajo siendo 70 en 1996 y más recientemente 74 en 2014, Hong Kong es reconocido por su implementación de una agencia novedosa para el tiempo en la que fue creada.

La Comisión Independiente contra la Corrupción (ICAC)⁶² de Hong Kong fue establecida en 1974, en un contexto de corrupción sistemática y generalizada. Esta comisión, reformada en 1994, se fundó como órgano independiente del Servicio Civil y Administrativo de Hong Kong, reportando su desempeño al Jefe Ejecutivo y a Comités ciudadanos de supervisión.

Sus facultades en un inicio eran puramente de investigación; atendía las denuncias, pero no era un órgano juzgador. Llevaba a cabo campañas de concienciación para el público y realizaba auditorías a los sistemas, departamentos y agencias gubernamentales. En épocas recientes, además de su labor de investigaciones, ha adquirido facultades de arresto, sanción y persecución de delitos del sector público definidos en su legislación respectiva, pero aún en concordancia con la oficina del Procurador General.⁶³

Como en la mayoría de las demás naciones, el soborno es la forma más común de corrupción en Hong Kong; este es tipificado en la legislación como el cohecho, chantaje y/o conspiración para malversar fondos y/o violar las leyes administrativas y electorales al hacer uso indebido de cualquier posición de poder o responsabilidad pública. Sus sanciones son de acuerdo a la prudencia del juez, pudiendo ser penas pecuniarias y corporales también. La

61. Kaznova, Sandra y Törnsten, Sigrid, "Anti-Corruption and Bribery in Sweden", *Lexology*, 13 de marzo de 2018, [https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=6deb5601-1098-40db-8ede-a8082f1d5754%20\[6\]%20Acebo,%20D.,%20et.%20al.%20\(2018\).%20The%20Anti-Bribery%20and%20A](https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=6deb5601-1098-40db-8ede-a8082f1d5754%20[6]%20Acebo,%20D.,%20et.%20al.%20(2018).%20The%20Anti-Bribery%20and%20A)

62. Cfr. <https://www.icac.org.hk/en/home/index.html>

63. Senado de la República, *Las Agencias Anticorrupción en el Derecho Comparado*, Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques", noviembre de 2012, 24-25.

única pena claramente establecida es para todo funcionario público que de falso testimonio o declaraciones deliberadamente falsas sobre un caso de supuesta corrupción; en estos casos, la sanción puede llegar a ser de 20 mil dólares y un año de prisión⁶⁴.

Hong Kong, a lo largo de los años, ha tenido un sistema judicial de integridad, lo que garantiza que los casos investigados por la Comisión sean escuchados y procesados adecuadamente; esto cimentó a la ICAC como modelo universal ante las demás naciones.⁶⁵

IV. PRINCIPALES ACTORES EN LAS CONDUCTAS DE HACER, LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL EFECTO ANTICORRUPCIÓN

En el último informe de *Transparency International*, México obtuvo el puesto número 124, con un puntaje de 31.⁶⁶ Es dos puntos menos que en 2019,⁶⁷ y tres a comparación del 2018.⁶⁸ Esto significa que, de acuerdo a los parámetros de medición utilizados, México ha mejorado su percepción de corrupción, pero sigue estando en un lugar terriblemente malo en comparación con otros países.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),⁶⁹ en su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)⁷⁰ realizada el 20 de Diciembre de 2019, informó que la percepción ciudadana sobre la frecuencia de los actos de corrupción en instituciones de gobierno se ha reducido, pasando de 91.1% en 2017 a 87% en el informe citado. De igual manera, reportó un incremento general en la satisfacción de los ciudadanos con el gobierno federal, donde se duplicó de 25.5% a 51.2%.⁷¹

64. Ídem.

65. Ídem.

66. *Corruption Perceptions Index*, México, 2020 <https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/mex>

67. Ibídem, 2019, <https://www.transparency.org/en/cpi/2019/index/mex>

68. Ibídem, 2018, <https://www.transparency.org/en/cpi/2018/index/mex>

69. Cfr. <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/#Tabulados>

70. Esta encuesta es realizada cada dos años por el INEGI, y tiene por objetivo el recabar información sobre las experiencias y la percepción de la población respecto a trámites y servicios públicos que proporcionan los diferentes niveles de gobierno, incluyendo servicios de seguridad pública y justicia.

71. Gutiérrez Salazar, Miguel Ángel, "Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental en México 2019: diez propuestas contra la corrupción", *Hechos y Derechos-Revistas Jurídicas UNAM*, México, núm. 58, julio-agosto 2020.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14828/15843>

Para poder analizar el panorama de esta mejora, se debe tener en cuenta *quienes* son los principales involucrados en el fenómeno de corrupción.

Según el informe previamente mencionado, 50,163,217 ciudadanos mayores de 18 años fueron entrevistados con el fin de recopilar su percepción sobre la frecuencia de corrupción en las instituciones y sectores más corruptos, según su perspectiva. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

* 28,244,731 personas piensan que la corrupción más frecuente y prominente sucede dentro de la *Policía*.

* 24,509,233 mexicanos consideran que los *Partidos Políticos* merecen el segundo lugar de frecuencia en corrupción.

* 20,793,889 ciudadanos razonan que el *Ministerio Público* ocupa el tercer lugar en corrupción, de acuerdo a los estándares de la ENCIG.

* 18,394,927 individuos coinciden en el cuarto lugar, siendo este las *Cámaras de Diputados y Senadores*.

* 17,750,453 sujetos reflexionan que los *Gobiernos Estatales* son frecuentemente vulnerables a la corrupción.

* 15,506,635 personas opinan que los *Gobiernos Municipales* incurren constantemente en actividades corruptas.

* 14,859,826 ciudadanos aseguran que los *Jueces y Magistrados* pertenecen a uno de los sectores más corruptos del país, ejerciendo diversos actos de corrupción.

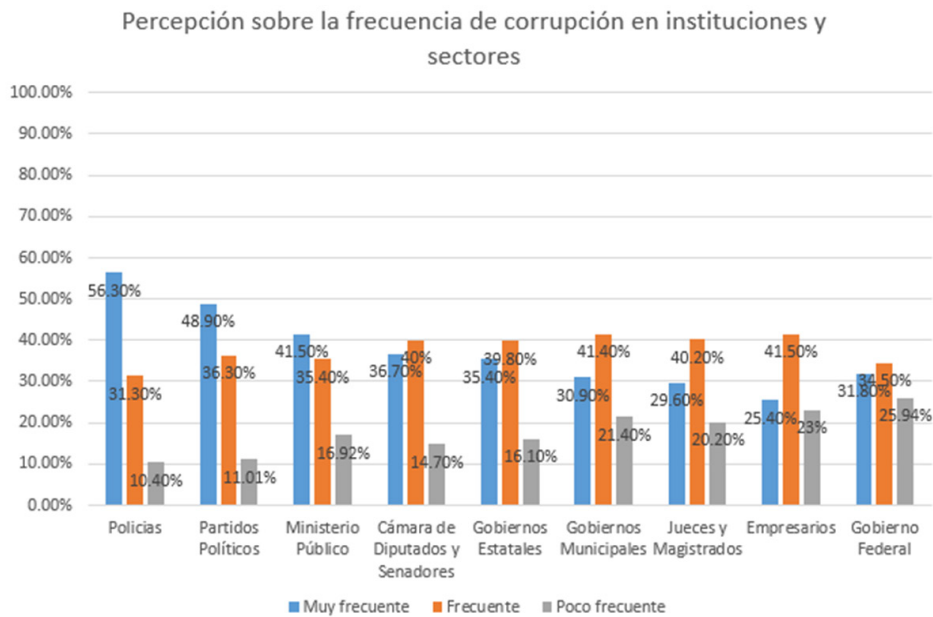
* 12,742,595 individuos manifiestan que los *Empresarios* muy frecuentemente caen en actos de soborno.

* 15,931,933 mexicanos expresan que el *Gobierno Federal* como ente, es habitualmente corrupto.⁷²

72. INEGI, *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, Tabulados básicos, IV Corrupción*, 2019, <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/#Tabulados>

La corrupción está inmersa en la vida de millones de mexicanos: desde la famosa *mordida*⁷³ para evitar una infracción de tránsito, hasta la *ayudadita*⁷⁴ a un funcionario para agilizar un trámite, o la asignación de proyectos de infraestructura en medio de procesos licitatorios difusos, todos estos actos que suceden más frecuentemente de lo que se pensaría forma parte de un inventario extenso de actividades en que se encuentra presente la corrupción en el sistema gubernamental.⁷⁵

Tabla 4. Percepción ciudadana de corrupción en instituciones y sectores.



Fuente: Elaboración propia con datos recopilados de INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, Tabulados básicos, IV Corrupción.

73. Término coloquial que significa soborno; tienden a suceder generalmente cuando un oficial de policía detiene un conductor y ofrece ignorar las infracciones de tránsito a cambio de un pago en efectivo.

74. Recompensa económica.

75. Arteaga, José Roberto, "Los 5 sectores más vulnerables a la corrupción en México", *Forbes México*, 8 de junio de 2015,

<https://www.forbes.com.mx/los-5-sectores-mas-vulnerables-a-la-corrupcion-en-mexico/>

Un estudio realizado por la organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, entregado al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), reveló los abusos cometidos por los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación (PJF). Se trata de toda una red de nepotismo y tráfico de influencias, contratando a sus parientes cercanos y poniendo en riesgo la correcta impartición de justicia.⁷⁶

Al menos 500 de los servidores, que forman parte de una red de más de 7 mil 148 servidores públicos en el PJF, mantienen una relación laboral con integrantes de tribunales y juzgados que convenientemente resultan ser allegados; desde cónyuges, hijos, hermanos, padres, tíos, cuñados y suegras, según informa el estudio.⁷⁷ En total, 112 jueces y magistrados habían aprovechado sus atribuciones otorgadas por el Artículo 97 constitucional,⁷⁸ para nombrar y remover funcionarios de los Tribunales y Juzgados de Circuito.

Con lo anterior, es eminente que el tener un importante puesto dentro de las instituciones gubernamentales no garantiza el buen desempeño de este; cualquiera puede tener una profesión, pero no todos son profesionales. La profesión se puede definir como el empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución.⁷⁹ El profesional es la persona titulado/a comprometido con los principios éticos, deontológicos y los valores de la profesión, cuya conducta se ciñe a dichos principios y valores.⁸⁰ Se llega a un dictamen, entonces, de que aquel servidor público que incurre en actos o conductas corruptas, no toma en cuenta los principios de un profesional; pone en una balanza metafórica sus valores éticos con los que debe ejercer su labor, y del otro lado el beneficio que obtendrá del acto, pesando más este último.

76. Durán, Valeria *et al.*, “El Poder Familiar de la Federación”, *Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad*, 13 de julio de 2017, <https://contralacorrupcion.mx/web/magistrados/>

77. Índigo Staff, “Revela estudio redes de nepotismo en el Poder Judicial”, Reporte Índigo, 13 de Julio de 2017, <https://www.reporteindigo.com/reporte/red-de-nepotismo-en-el-poder-judicial/>

78. Artículo 97 constitucional: “Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables...”

79. Águila, Raúl, “Profesionalismo. ¿Profesional o profesionista?”, *Boletín Entorno Ganadero*, 2015, 1.

80. Organización Médica Colegial de España, *Profesión. Profesional. Profesionalismo*, Madrid, Viguera Editores SL, 2010, 13.

Habiendo analizado las acciones de los servidores públicos, con énfasis en aquellos que desempeñan un cargo en el ámbito jurídico, también se debe considerar que los servidores no son los únicos que realizan actos de corrupción.

Gran parte de la sociedad realiza actos que corrompen al sistema, ya sea por necesidad, por falta de tiempo, por facilitarle el acceso a los servicios públicos o por evitar una sanción (como se mencionó previamente con la *mordida*), entre otros casos; por tanto, el beneficio es mutuo: el ciudadano accede al servicio usualmente sin cumplir con los requisitos de ley y el servidor público recibe una contraprestación económica.

Transparencia Mexicana realizó un estudio en su informe ejecutivo del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2010,⁸¹ midiendo la corrupción que afecta a los hogares y registrando trámites ciudadanos, como el uso de los servicios hospitalarios o consumo de agua o luz, por facilitarse o agilizar sus trámites, ofrecer dinero para obtener una licencia de suelo, por falta de tiempo, recuperar su automóvil robado o evitar ser sancionados, ante una infracción de tránsito, en los que inducen a la realización de actos de corrupción (soborno), y los propios servidores públicos se prestan a recibirlo, convirtiéndose el ciudadano en *agente corruptor*.⁸²

V. ESQUEMAS METODOLÓGICOS PARA INDIVIDUALIZAR LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTE CIRCUNSTANCIAS SOCIO-JURÍDICAS

El 6 de marzo de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;⁸³ estos tienen por objeto el establecer bases para que las dependencias y entidades

81. Transparencia Mexicana, Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, Informe Ejecutivo 2010, 10 de mayo de 2011, https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2011/05/INFORME_EJECUTIVO_INCBG2010.pdf

82. Ídem.

83. Cfr.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5236535&fecha=06/03/2012

que forman parte del Gobierno Federal implementaran acciones permanentes para poder identificar y delimitar las conductas específicas que los servidores públicos deberían observar al momento de ejercer sus obligaciones.⁸⁴

Según la CPEUM,⁸⁵ los servidores públicos deben acatarse y siempre seguir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, empleándolos en todo momento que dure su cargo. Al emplear dichos principios, manteniéndolos como génesis de toda acción que repercuta en sus responsabilidades como parte del Sistema Federal, se puede decir que los servidores siempre tendrían como meta el bien común social.

Como seres humanos, es esencial el desarrollar sentimientos morales básicos como lo son la circunspección, la benevolencia y compasión,⁸⁶ que en un futuro puedan ser útiles al momento de desenvolverse en el ámbito laboral. En la actualidad, las características que una empresa busca en un líder se relacionan más a sus habilidades como miembro de un equipo, accesible a apoyar a los demás y contribuir a las metas que se tienen como conjunto, comunicando ideas, objetivos y conocimientos.⁸⁷

Algo similar debería aplicarse a las instituciones gubernamentales, ya que si bien, los cargos de los servidores públicos comúnmente aíslan o separan al servidor como individuo responsable de su cargo, no hay que olvidar que forma parte de un sistema jerárquico en el cual, si un órgano falla, aquellos involucrados con él subsecuentemente lo harán también.

Desde un punto de vista axiológico, es de suma importancia y necesidad que dichos servidores realicen su labor de la manera más transparente y pulcra posible., ya que como se analizó en los apartados anteriores, son los más propensos a ser abordados con propuestas o incentivos, aprovechando su posición y la vulnerabilidad que ésta les genera. No se puede construir un sistema fuerte e incorruptible, por más leyes contundentes que se promulguen, si quienes tienen el deber de ejercerlas actúan subjetivamente, omitiendo su cumplimiento.

84. *Ibíd.*, Segundo.

85. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, Artículo 109, fracción III.

86. *Abc* Artículos, "La axiología, la moral y la ética", *Periódico Abc*, 29 de abril de 2005.

87. *Universia*, "La importancia del liderazgo y el trabajo en equipo", *Actualidad Universia*, 8 de enero de 2021, <https://www.universia.net/ar/actualidad/empleo/la-importancia-del-liderazgo-y-el-trabajo-en-equipo.html>

VI. CONCLUSIONES

La colaboración conjunta entre ciudadanos, sector público y privado es indispensable para en principio disminuir los actos de corrupción hasta su erradicación, conducta que enfrenta una problemática que no puede ser erradicada de forma total por una sola acción; esta acción requiere de un ilimitado número de condiciones o actos por parte del Estado.

El éxito de la reforma constitucional en materia de anticorrupción está en la creación de una fiscalía con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, con poder pleno para investigar, direccionado por un consejo autónomo en el marco del estado de derecho y con un flujo tolerante en cuanto a tiempo del consejo antes aludido, que cuente con una estructura de inteligencia financiera y acceso a todos los registros públicos con la autorización del Poder judicial, en los ámbitos federal y del fuero común, así como los casos vinculantes del sector privado, para sancionar con firmeza todos los casos de corrupción que se susciten.

Partiendo desde el fortalecimiento de valores como la honestidad, la ética, la moral y el respeto, emprender campañas proactivas para incentivar el ejercicio de la buena conducta, y respetar los principios que menciona el Artículo 109 Constitucional, es como los servidores públicos y la sociedad pueden contribuir a la lucha contra la corrupción; esto tal vez se consideren acciones demasiado básicas, pero no está de más reforzar el cimiento de la buena práctica laboral. La promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos son algunas medidas necesarias para lograr la eficacia de las leyes en materia anticorrupción.

El gobierno debe vigilar que su marco jurídico se apegue a los requerimientos de la sociedad actual, así como a garantizar que no sean solo letras muertas, sino que se implementen, empezando por sus líderes institucionales. La transparencia referente a los presupuestos gubernamentales, la propiedad de la empresa, la contratación pública y las finanzas de los partidos políticos, entre otros, permiten a la sociedad, organizaciones, e incluso a los altos mandos del gobierno, vislumbrar conductas corruptas.

Coordinar con las autoridades competentes la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, establecer

acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores Públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público puede ser la clave para lograr una transformación sistemática hacia un México sin corrupción.

REFERENCIAS

- Abc Artículos, “La axiología, la moral y la ética”, *Periódico Abc*, 29 de abril de 2005.
- Águila Raúl, “Profesionalismo. ¿Profesional o profesionista?”, *Boletín Entorno Ganadero*, 2015, 1.
- Amnistía Internacional, *Aumentan las restricciones al derecho de reunión pacífica en Singapur*, s.e., 22 de abril de 2009, <https://www.amnesty.org/download/Documents/ASA360032009SPANISH.pdf>
- Arteaga, José Roberto, “Los 5 sectores más vulnerables a la corrupción en México”, *Forbes México*, 8 de junio de 2015, <https://www.forbes.com.mx/los-5-sectores-mas-vulnerables-a-la-corrupcion-en-mexico/>
- Autoridad Independiente de la Conducta Policial de Nueva Zelanda, <https://www.ipca.govt.nz/>
- Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el combate contra la corrupción, “Países mejores puntuados a nivel mundial: Nueva Zelanda”, *Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción*, 1 de marzo de 2019, <https://banco.sesna.gob.mx/nuevazelanda/>
- -----“Países mejores puntuados a nivel mundial: Finlandia”, *Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción*, 1 de marzo de 2019, <https://banco.sesna.gob.mx/finlandia/>
- -----“Países mejores puntuados a nivel mundial: Singapur”, 1 de marzo de 2019, <https://banco.sesna.gob.mx/singapur/>
- BBC News, “Cómo Singapur paso de ser una isla pobre a uno de los países más caros del mundo”, *BBC News Mundo*, 29 de enero de 2019, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47032379>
- Comisión de los Servicios Estatales, *Estándares de Integridad y Conducta*, Gobierno

de Nueva Zelanda, junio de 2007,

<https://www.publicservice.govt.nz/assets/Legacy/resources/Code-of-conduct-StateServices.pdf>

- Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- ----- Ley General de Responsabilidades Administrativas, 18 de julio de 2016, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf
- ----- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 18 de julio de 2016, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo118520.html> arts. 8, 9, 15 y 16
- ----- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 18 de julio de 2016, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>
- Constitución de la Republica de Singapur, <https://sso.agc.gov.sg/Act/CONS1963>
- Corrupt Practices Investigation Bureau, <https://www.cpib.gov.sg/>
- Durán, Valeria *et al.*, “El Poder Familiar de la Federación”, *Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad*, 13 de julio de 2017, <https://contralacorrupcion.mx/web/magistrados/>
- Expansión, “Finlandia - Índice de Percepción de la Corrupción”, [datosmacro.com](https://datosmacro.expansion.com/), 2020, <https://datosmacro.expansion.com/>
- ----- “Nueva Zelanda - Índice de Percepción de la Corrupción”, [datosmacro.com](https://datosmacro.expansion.com/), 2020, <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-derecho-informacion/nueva-zelanda>
- ----- “Suecia - Índice de Percepción de la Corrupción”, [datosmacro.com](https://datosmacro.expansion.com/), 2020, <https://datosmacro.expansion.com/>
- Fiscalía de Suecia, <https://www.aklagare.se/Om-oss/Riksaklagaren/>
- Grupo Nacional de la Corrupción, Suecia, <https://polisen.se/om-polisen/polisens-arbete/nationella-korruptionsgruppen/>
- Gutiérrez Salazar, Miguel Ángel, “Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental en México 2019: diez propuestas contra la corrupción”, *Hechos y Derechos-Revistas Jurídicas UNAM*, México, núm. 58, julio-agosto 2020,

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14828/15843>

- Hernández Aguilar, Salvador. “La Corrupción y los Grupos de Poder en México”. *Revista Internacional Transparencia e Integridad*, no. 4 (mayo-agosto 2017): 1-17, <http://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2017/08/10.-Salvador-Hernandez.-.pdf>
- Independent Commission Against Corruption, Hong Kong, <https://www.icac.org.hk/en/home/index.html>
- Índigo Staff, “Revela estudio redes de nepotismo en el Poder Judicial”, Reporte Índigo, 13 de Julio de 2017, <https://www.reporteindigo.com/reportes/red-de-nepotismo-en-el-poder-judicial/>
- INEGI, *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, Tabulados básicos, IV Corrupción*, 2019, <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/#Tabulados>
- Instituto Anticorrupción Sueco, *Code of Business Conduct*, s.e., septiembre de 2012, http://www.institutetmotmutor.se/wp-content/uploads/2015/11/141120-IMM_Code_of_Business_Conduct_.pdf
- Kaznova, Sandra y Törnsten, Sigrid, “Anti-Corruption and Bribery in Sweden”, *Lexology*, 13 de marzo de 2018, [https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=6deb5601-1098-40db-8ede-a8082f1d5754%20\[6\]%20Ackebo,%20D.,%20et.%20al.%20\(2018\).%20The%20Anti-Bribery%20and%20A](https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=6deb5601-1098-40db-8ede-a8082f1d5754%20[6]%20Ackebo,%20D.,%20et.%20al.%20(2018).%20The%20Anti-Bribery%20and%20A)
- Morris, Stephen. *Corrupción y Política en el México Contemporáneo*. México: Siglo Veintiuno Editores, 1992.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Naciones Unidas, Viena, 2004, https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_E.pdf
- Organización Médica Colegial de España, *Profesión. Profesional. Profesionalismo*, Madrid, Viguera Editores SL, 2010, p. 13.
- Parrondo, Nestor, “Que puede aprender España de Nueva Zelanda en cuanto a lucha contra la corrupción”, *Revista GQ*, 22 de febrero de 2018, <https://www.revistagq.com/noticias/articulos/espana-corrupcion-aprender-nueva-zelanda/28234>

- Pérez Pérez, Gabriel, “El Sistema Nacional Anticorrupción como política pública para reconfigurar al Estado de derecho”, *Espacios Públicos*, México, 2018, vol. 21, núm. 52, pp. 45-66.
- Puig, Ramón, “Combate contra la corrupción: la experiencia finlandesa”, *Periódico Listín Diario*, 21 de agosto de 2008, <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2008/08/21/70656/combate-contra-la-corrupcion-la-experiencia-finlandesa>
- Risk & Compliance Portal, *Finland Corruption Report*, GAN Integrity, septiembre de 2020, <https://www.ganintegrity.com/portal/country-profiles/finland/>
- ----- *Sweden Corruption Report*, GAN Integrity, consultado el 25 de junio de 2021 en <https://www.ganintegrity.com/portal/country-profiles/sweden/>
- Secretaria de Gobernación, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de mayo de 2015, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015
- Secretaria de la Función Pública, “Definición de Corrupción”, *Gobierno de México*, 09 de diciembre de 2013, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>
- -----Lineamientos Generales para para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, Gobierno de México, 6 de marzo de 2012, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5236535&fecha=06/03/2012
- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Tabasco, https://seseatabasco.org.mx/?page_id=200
- Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, *Adecuación al marco normativo de los Sistemas Locales Anticorrupción*, Secretaria de Gobernación, 18 de junio de 2021, https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/Avance_Marco_Normativo_SLA-18Jun2021.pdf

- Senado de la República, *Las Agencias Anticorrupción en el Derecho Comparado*, Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques”, noviembre de 2012, 24-25.
- Sustainable Governance Indicators, *Finland Report*, Bertelsmann Stiftung, 2019, 2 y 3.
- Transparencia Internacional, <https://www.tm.org.mx/transparencia-internacional/>
- Transparencia Mexicana, Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, Informe Ejecutivo 2010, 10 de mayo de 2011, https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2011/05/INFORME_EJECUTIVO_INCBG2010.pdf
- Transparency International, *Corruption Perceptions Index 2016*, Singapur, <https://www.transparency.org/en/cpi/2016/index/sgp>
- ----- *Corruption Perceptions Index 2018*, México, <https://www.transparency.org/en/cpi/2018/index/mex>
- ----- *Corruption Perceptions Index 2019*, México, <https://www.transparency.org/en/cpi/2019/index/mex>
- ----- *Corruption Perceptions Index 2020*, México, <https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/mex>
- Universia, “La importancia del liderazgo y el trabajo en equipo”, Actualidad Universia, 8 de enero de 2021, <https://www.universia.net/ar/actualidad/empleo/la-importancia-del-liderazgo-y-el-trabajo-en-equipo.html>

RECIBIDO: 20/09/2023

APROBADO: 15/10/2023